

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Central Hidroeléctrica Añihuerraqui", Región de La Araucanía.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 132/2017

Temuco, 22 MAYO 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.

3.- La Resolución Exenta N° 177 de fecha 20 julio de 2015, que calificó favorablemente el EIA "Central Hidroeléctrica Añihuerraqui".

4.- Carta de fecha 30 marzo de 2017 presentado por el Sr. Matías Concha Berthet representante Legal proyecto Central Hidroelectrica Añihuerraqui de la comuna de Curarrehue.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el proyecto EIA "Central Hidroeléctrica Añihuerraqui" consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada sin regulación de caudal cuya operación generará una potencia de 9 MW, utilizando para ello el agua extraída del estero Añihuerraqui en una cantidad máxima de 2,5 m³/s, donde la distancia entre captación y restitución es 3.054 m con un desnivel de 450 m de acuerdo a Resolución DGA N° 748 de fecha 30 de junio de 2010. Las etapas de la central contemplan la captación de agua del estero, su conducción, transformación en energía eléctrica y transmisión mediante una línea de transmisión de 744 m de longitud, lo que permitirá inyectar la electricidad finalmente al Sistema Interconectado Central (SIC) por medio de la red de distribución local de 23 kV existente.

La futura construcción de la central, considera dentro de sus instalaciones permanentes la construcción de las siguientes obras:

- Obra de toma
- Canal de aducción
- Cámara de carga
- Tubería en presión
- **Casa de máquinas**
- Canal de devolución

Particularmente, las obras objeto de la presente consulta de pertinencia, se encuentran situadas dentro de la zona de emplazamiento de la Casa de Máquinas de la Central que establece:

Parámetro	Situación ambientalmente aprobada	Considerando RCA N° 177/2015
Superficie y altura de casa de maquinas	La casa de máquinas se emplazará en un terreno plano, donde sus dimensiones corresponden a 11,6 metros de largo por 18,5 metros de ancho totalizando un área de 215 m ² . Tendrá una altura máxima de 12 metros de los cuales 8 metros irán enterrados y 4 metros estarán sobre nivel de terreno.	4.2.4.6 Casa de maquinas

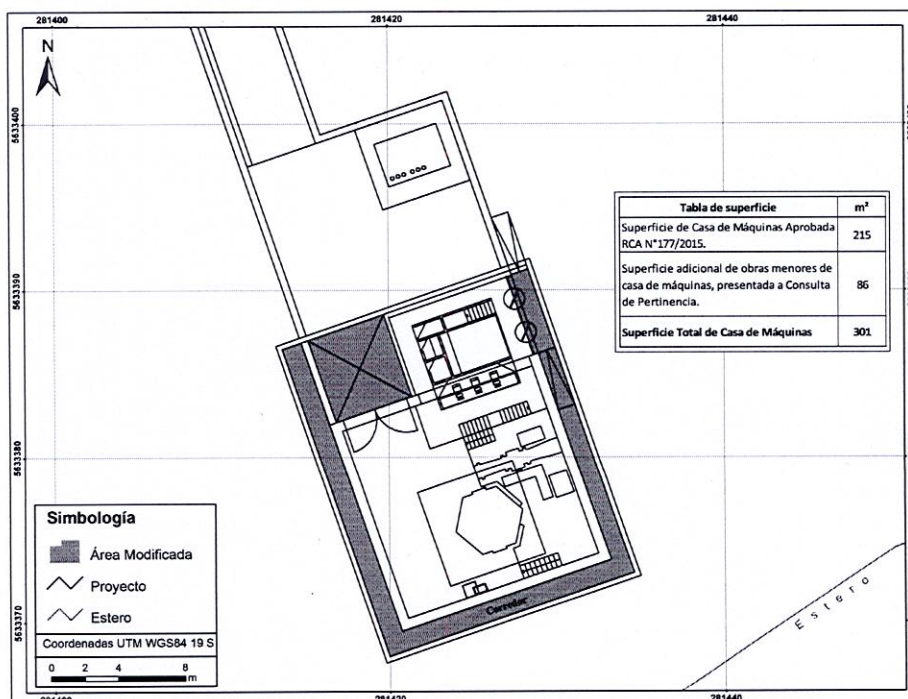
2.- Que, a partir de su solicitud se establece que el proyecto requiere incorporar obras de apoyo que permitan una operación segura tanto para la ejecución de maniobras vehiculares, como en el desplazamiento de los trabajadores al interior y exterior de la Casa de Máquinas. En este contexto, la presente consulta de pertinencia considera implementar ajustes en la Casa de Máquinas, los cuales se describen a continuación:

2.1. Incorporación de obras de apoyo: Se desea incorporar a la infraestructura de la Casa de Máquinas obras de apoyo que permitan un mejor desplazamiento de los trabajadores en el interior y exterior de la instalación, particularmente se propone la incorporación de las siguientes obras:

Ítem	Superficie Total (m ²)
Rampa de acceso	25
Pasillos exteriores	61

Tal como se muestra en la tabla anterior, los ajustes considera incorporan una superficie adicional de 86 m², la cual está conformada por la superficie de la rampa de acceso y la superficie de los pasillos exteriores. Esta incorporación tiene el objetivo de proteger a los trabajadores que se desplacen por el perímetro de la Casa de Máquinas, a su vez a juicio del titular no generarán modificaciones respecto a lo descrito en la EIA y aprobado en la RCA N° 177/15, en referencia al tipo de construcción y/o altura de la Casa de Maquina, la cual se mantiene en 12 m de altura (8 metros enterrados y 4 metros en superficie), respecto del área de la turbina y el área del resto de los componentes de la Casa de Máquinas mantendrán la misma superficie original aprobada.

Se complementa con imagen de casa de máquinas aprobada por la RCA N°177/15 en comparación con ajustes propuesto.



3.- Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí solas no son una causal de ingreso a evaluación ambiental, además las obras descritas en la presente resolución son obras complementarias al proyecto y cuya finalidad no es otra que mejorar las condiciones de tránsito perimetral y seguridad de las personas que desarrollen sus actividades en este sector, sector que

corresponde a un terreno autorizado ambientalmente para ello y donde en ningún caso se aumentarían las cota de construcción las cuales se mantienen en 12 m de altura (8 metros enterrados y 4 metros en superficie). Además, la superficie en donde se emplazarán las obras de apoyo, corresponde a un sector previamente estudiado en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y aprobado por la RCA N° 177/15, puesto que el área de intervención de la infraestructura complementaria se encuentra emplazada dentro del área de influencia del proyecto original.

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/LMV/DUS

Distribución:

- Sr. Matías Concha Berthet representante Legal proyecto
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA